

# LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO

## CAPÍTULO VI De las Sesiones

**ARTÍCULO 29.** Las sesiones del Ayuntamiento pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes, conforme lo determine éste:

- I. Son sesiones ordinarias, por regla general, todas las sesiones del Ayuntamiento;
- II. Son sesiones extraordinarias las que se celebran para tratar asuntos urgentes relacionados con la atención de los servicios públicos indispensables para la población y aquellas que se efectúen para elegir al Presidente Municipal en los casos previstos en esta ley; y
- III. Son sesiones solemnes las que se celebran para la conmemoración de aniversarios históricos y para la realización de aquellos actos o ceremonias análogas en importancia, cuando así lo determine el Ayuntamiento; y aquéllas en que concurren representantes de los Poderes de la Federación o del Estado, personalidades distinguidas de los Estados de la República u otros países.

El orden del día y los documentos a tratar en las sesiones ordinarias, deben entregarse a los municipios con cuando menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que se celebre dicha sesión ordinaria.

---

## REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO

**ARTÍCULO 4º.** El Ayuntamiento en Pleno funcionará en sesiones de carácter públicas y abiertas, cuya naturaleza será Ordinaria, Solemne o Extraordinaria, según lo determine éste y la convocatoria, que al efecto emita el Presidente Municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

La convocatoria, con el orden del día y los documentos a tratar en las Sesiones Ordinarias, será pública a través del mecanismo que determine la Secretaría del Ayuntamiento. Dicha publicación se realizará con anticipación de 36 horas o de 48 horas cuando haya dictámenes por votar, salvo que se trate de asuntos de obvia y urgente resolución o de Puntos de Acuerdo, por tratarse de asuntos urgentes, de carácter interno, así como posicionamientos de los Regidores, en los términos del presente Reglamento.

Las sesiones deberán sujetarse al orden del día previamente enviado en la convocatoria, salvo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento que determine su modificación.

Para tal efecto, los asistentes deberán guardar el debido orden y respeto en el recinto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pueda afectar el buen desarrollo de la sesión.

Para garantizar el orden, el Edil que presida la sesión podrá hacer uso indistintamente de las siguientes medidas de apremio:

- a. Exhortar a guardar el orden;
- b. Conminar para abandonar el recinto y;
- c. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para establecer el orden y retirar a quienes lo hayan alterado.

Las sesiones podrán suspenderse por grave alteración del orden, en tal caso, el Edil que presida la sesión, determinará lo conducente.

El aforo de asistentes al lugar de reunión quedará a consideración del mismo, atendido a las limitaciones del espacio físico propias del lugar y a la seguridad de los asistentes, determinándose dicho aforo por quien presida la reunión o cuando sea posible, con auxilio de personal de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

**ARTÍCULO 7°. La periodicidad de las sesiones que el Ayuntamiento celebre se determinará en función al oportuno despacho de los asuntos de su competencia, con la obligación para éste de celebrar por lo menos, una sesión al mes.**

**ARTÍCULO 19.** Al rendirse cuenta de los asuntos de la competencia del Ayuntamiento en Pleno, éstos serán turnados vía electrónica a las Comisiones Colegiadas y Permanentes designadas para el conocimiento de los mismos, a efecto de que éstas verifiquen la integración del expediente respectivo y procedan al estudio, atención y dictaminación del mismo; hecho lo anterior, serán sometidos a la consideración y resolución del órgano colegiado en sesión del Ayuntamiento mediante la presentación de un dictamen, el que recibirá lectura e inmediatamente se pondrá a discusión y votación.

**El turno de asuntos e iniciativas a Comisiones será determinado de conformidad a las competencias establecidas para éstas en el presente ordenamiento. (Párrafo adicionado en GMZ No. 259 de 01/12/2023)**

No podrá ser sometido a la consideración del Ayuntamiento dictamen alguno, sin que previamente se hubiere distribuido mediante formato digital o impreso un tanto del mismo entre los integrantes del Ayuntamiento, al menos, con una anticipación de 48 horas de días hábiles computadas en atención a la hora que haya sido convocada la sesión respectiva, con excepción de aquellos dictámenes que por su naturaleza deban ser considerados como de obvia y urgente resolución, dicha consideración, deberá de ser aprobada por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

No podrán ser considerados como dictámenes de obvia y urgente resolución aquellos que versen en materia de Reglamentos.

Los documentos relativos al desarrollo de las sesiones, serán entregados a los integrantes del Ayuntamiento en formato digital, siempre y cuando sea posible, de lo contrario se entregarán en formato impreso, salvo que alguno de ellos, desee recibirlos en formato impreso, lo que hará saber a la Secretaría del Ayuntamiento.

Para la presentación de iniciativas, puntos de acuerdo y, en general cualquier asunto durante el desarrollo de las Sesiones del Ayuntamiento los regidores podrán allegarse de los medios de difusión y proyección que considere necesarios; no obstante, deberán utilizarlos durante sus espacios de intervención, a efecto de no distraer a los demás integrantes del Ayuntamiento durante sus respectivas intervenciones.

La dependencia correspondiente de la Administración Pública Municipal, previa solicitud del integrante del Ayuntamiento, deberá de proporcionar los medios necesarios y apoyo técnico disponibles para que lleve a cabo sus intervenciones en las Sesiones ante el Pleno.